



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E:

Quien subscribe, **DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, el presente punto de acuerdo:

ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A INVESTIGAR LOS HECHOS Y DETERMINE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O FALTAS POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, POR PARTE DEL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR, DERIVADO DE LA TOMA DE LAS INSTALACIONES DEL COMITÉ DEL PRD EN DICHA DEMARCACIÓN Y QUE PERMANECE OCUPANDO LAS INSTALACIONES CON PERSONAL QUE ESTARÍA ADSCRITO A LA ALCALDÍA, ASIMISMO LA CONTRALORÍA DEBERÁ DAR VISTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO DERIVADO QUE EXISTE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FICOY/UAT-COY-2/UI-1S/D/01258/06-2025, POR EL DELITO DE DESPOJO.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los servidores públicos de la Ciudad de México están sujetos a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

En días recientes, diversos medios de comunicación y actores políticos han denunciado que el titular de la Alcaldía Coyoacán, Giovani Gutiérrez Aguilar, habría participado o instruido acciones encaminadas a la toma de las instalaciones del Comité del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en dicha demarcación, mismas que se encontrarían ocupadas actualmente por personal adscrito a la Alcaldía.

De confirmarse estos hechos, podría configurarse el uso indebido de recursos públicos, particularmente de recursos humanos y materiales, para fines distintos a los autorizados por la normatividad aplicable, vulnerando con ello los principios de imparcialidad y legalidad que rigen el servicio público.

Asimismo, este tipo de conductas representarían una grave afectación a la vida democrática y al respeto a la pluralidad política en la Ciudad de México, pues implican el uso de estructuras gubernamentales con fines partidistas o de interés personales y de grupos políticos.

En un Estado democrático de derecho, es fundamental que las instituciones encargadas de la vigilancia y control del ejercicio público actúen con oportunidad y transparencia frente a cualquier señalamiento de abuso o desvío de recursos. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, como órgano encargado de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas de los



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD



III LEGISLATURA

servidores públicos, **debe realizar una investigación exhaustiva** para esclarecer los hechos y, en su caso, determinar las responsabilidades correspondientes.

Por lo anterior, y con el fin de salvaguardar la correcta aplicación de los recursos públicos, así como el principio de equidad política en la función pública.

Es importante señalar que derivado de estos hechos se inició una carpeta de investigación ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con el número **CI-FICOY/UAT-COY-2/UI-1S/D/01258/06-2025**. Por el delito de despojo.

En la relatoría de estos hechos se hace mención que el grupo de personas que permanecen en el Partido de la Revolución Democrática de la alcaldía Coyoacán han sido enviadas por el alcalde de dicha demarcación Giovani Gutiérrez Aguilar y que sería personal adscrito a la mencionada alcaldía, este grupo está encabezado por Juan José Fraga Ortiz, Subdirector de Operaciones de Seguridad Ciudadana, Jaime García Antonio, Jefe de Unidad Departamental de Monitoreo y Atención de Emergencias, Oliver Domínguez Sánchez, Subdirector Territorial “CENTRO”, Armando Jiménez Hernández y Rodrigo Méndez Arriaga.

PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA

Los servidores públicos de las alcaldías deben regirse bajo la normatividad y las leyes aplicables vigentes, en ese sentido, el ejercicio de otras funciones, en horarios laborales, por parte de funcionarios representa una falta administrativa y/o un delito. Cuyas sanciones van desde una amonestación, suspensión, destitución del puesto, hasta inhabilitación para ejercer cargos públicos, sanciones económicas e incluso prisión.

En ese sentido, es preciso que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México investigue la posible comisión de estos delitos, no sólo por parte





III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD



III LEGISLATURA



de los servidores públicos involucrados en la ocupación del Partido de la Revolución Democrática de la alcaldía Coyoacán, sino del propio alcalde Giovani Gutiérrez Aguilar, al ser el responsable de la actuación del personal adscrito a su cargo de la demarcación.

Es necesario que se evalúe la gravedad de la falta, ya que, representa un claro perjuicio a la administración pública y un posible desvío de recursos del erario público para los actos antes mencionados y que redundan en agravio de los intereses públicos fundamentales por la omisión de sus labores a las que fueron designados, además de usurpar funciones que no les corresponden en el Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.

La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México es clara, todo funcionario debe conducirse bajo los principios de **honradez, legalidad y transparencia**, asimismo apegarse al principio de rectitud, es decir, no deben utilizar su empleo cargo o comisión, para obtener, o pretender obtener, algún beneficio, provecho, o ventaja personal, a favor de terceros, en ese sentido, el alcalde Giovani Gutiérrez Aguilar estaría cometiendo una evidente falta por el desvío de recursos humanos y posible desvío de recursos del erario público.

Además, el artículo 54 de la referida ley establece que toda persona que autorice solicite o realice, actos para el uso o apropiación para sí otras personas de recursos públicos, sean materiales, humanos, o financieros, sin fundamento jurídico, o en contraposición a las normas aplicables, es responsable del desvío de recursos públicos. Dado que el alcalde Geovani Gutiérrez mantiene a Personal adscrito de la alcaldía Coyoacán en las instalaciones del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, de dicha demarcación, por lo que es impostergable la investigación sobre estos actos.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD



CONSTITUCIONALIDAD Y/O CONVENCIONALIDAD LEGAL

- Constitución Política de los Estadios Unidos Mexicanos.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y **Alcaldías**, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como **los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.**

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus **responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD



III LEGISLATURA

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.





CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD



LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO II Principios y directrices que rigen la actuación de las Personas Servidoras Públicas

Artículo 6. Todos los entes públicos de la Ciudad de México están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Entidad Federativa en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación, así como los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

I...

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III...

IV....





CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD



V...

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

CAPÍTULO II De las faltas administrativas graves de las Personas Servidoras Públicas.

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de las Personas Servidoras Públicas, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 52. Incurrirá en cohecho la persona servidora pública que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como persona servidora pública, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos la persona servidora pública que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD



CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México establece que todos los entes públicos de la Ciudad de México deberán garantizar la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

SEGUNDO. - Que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México estipula que las Personas Servidoras Públicas desempeñarán su cargo bajo los principios de transparencia y no discriminación, así como los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

TERCERO. - que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México precisa que será responsable de desvío de recursos públicos, la persona servidora pública que autorice, solicite, o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos, o financieros sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A INVESTIGAR LOS HECHOS Y DETERMINE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O FALTAS POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, POR PARTE DEL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR, DERIVADO DE LA TOMA DE LAS INSTALACIONES DEL COMITÉ DEL PRD EN DICHA DEMARCACIÓN Y QUE PERMANECE OCUPANDO LAS INSTALACIONES CON PERSONAL QUE ESTARÍA ADSCRITO A LA ALCALDÍA, ASIMISMO LA CONTRALORÍA DEBERÁ DAR VISTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO DERIVADO





CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD



QUE EXISTE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FICOY/UAT-COY-2/UI-1S/D/01258/06-2025, POR EL DELITO DE DESPOJO.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, de la III Legislatura, a **03 de noviembre del 2025**.

ATENTAMENTE

Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras

DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS
COORDINADORA



Certificado de firma

03/11/2025 14:48

Documento electrónico

Identificador: 690914AF4EC28075A75C261A
Nombre y extensión: PA COYOACAN COMITE (031125) FINAL (1).pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
c37993545b7e704663d910024fa651048bce9b83411ae75cf8779c236cf2bcb5
Huella digital del contenido del documento firmado:
527284430be0389a4f4bae15c0466f8685134ca42dff6646c3ae9cf272d32a1

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Nora Del Carmen Barbara Arias Contreras
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: barbara.arias@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 187.170.4.144
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
03/11/2025 14:46

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
03/11/2025 20:48:32 UTC (03/11/2025 14:48:32 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
d16f13a3-51ba-4913-9c69-ba5eadcda46e.con
Huella digital contenida en la constancia:
527284430be0389a4f4bae15c0466f8685134ca42dff6646c3ae9cf272d32a1

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio
ID: 690915164009D246582A9FAB
Derecho
IP: 187.170.4.144
Compañía:
Método de notificación: WhatsApp
Correo: barbara.arias@congresocdmx.gob.mx
Teléfono: 5529176488
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

Fecha

Enviado: 03/11/2025
14:47:43
Aceptó Aviso de
Privacidad: 03/11/2025
14:48:15
Visto: 03/11/2025 14:48:23
Confirmado:
03/11/2025 14:48:23.76
Firmado:
03/11/2025 14:48:23.762

Firma con texto

Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/d16f13a3-51ba-4913-9c69-ba5eadcda46e>

